Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

CCM

DICTAMEN N° 250

REF: E3-2023-34638/AE – S/ PAGO BONIFICACIÓN POR EQUIPARACIÓN SALARIAL – DECRETO N° 1098/2023. -

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARIA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA TRABAJO Y DDHH

SR. LOPEZ WALTER EDGARDO

De mi consideración:

I- CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Reingresa la presente actuación iniciada ante intimación por Carta Documento N° 23073079 4 del Dr. Carlos Roberto López en carácter d gestor de negocios y por mandato tácito de los Sres. Víctor Ramón Jerez DNI N° 20.963.362, Eduardo Luis González DNI N° 12.816.984 y Walter Ariel Romero DNI N° 25.518.213, en la cual solicitan la inmediata liquidación, pago y reajuste de los haberes de retiro como consecuencia del aumento salarial dispuesto por Decreto 1098/23 que estableciera la creación del concepto remunerativo "Bonificación por Mayor Dedicación" para todo el personal comprendido en el Escalafón General (Ley N° 196 A) y que se hace extensivo a los Jubilados conforme establece el artículo 8 del instrumento legal.

II- ANTECEDENTES:

En E-Parte N° 1 obra reclamo administrativo mediante el cual solicita la inmediata liquidación, pago y reajuste de los haberes de retiro atento la creación de la "Bonificación de Equiparación Salarial' creada por Decreto Provincial N° 1098/23 que estableciera el incremento y actualización de haberes remunerativo como medida implementada en el marco de la discusión salarial sectorial para el Escalafón General Ley Nº 196-A en el año 2023.

En E-Parte subsiguientes se agregan instrumentos legales: Decreto N° 3209/19 de retiro del Sr. Jerez (E-Parte N°2), Decreto N° 1339/19 de retiro del Sr. Romero (E-Parte N°3) y Decreto N° 1011/21 de retiro del Sr. González (E-Parte N°4).

En E-Parte N° 5, se agrega Dictamen N° 53/2023 de un caso similar, emitido en actuación N°E3-2023-30344-Ae sobre Reajuste Haberes de la ex agente Rivero Adriana Ester (Pers. Retirada) emitido por la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Trabajo.

En E Parte N° 9, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos expresa: "... En éste orden de ideas, y por aplicación de las normas mencionadas, ésta Dirección entiende que, en el caso en particular, no corresponde integrar la Bonificación por Equiparación Salarial en los haberes en carácter de retirados de los ex agentes Eduardo Luis González, Walter Ariel Romero y Víctor Ramón Jerez, sin perjuicio de ello, la viabilidad del otorgamiento de la retribución de la Bonificación reclamada quedará supeditada a la decisión de la máxima autoridad....".

En E-parte N° 11 se solicita desde esta instancia –Providencia N° 215/24- la intervención del área legal de la cartera ministerial que se hace efectiva en E-Parte N° 14, por DICTAMEN Nº 29/2024 donde se expone: "...corresponde se liquide dicha bonificación al personal retirado... Ahora bien, independientemente del criterio administrativo que se adopte, el caso particular ya ha sido resuelto judicialmente en los autos caratulados: "**Gómez, Eva Beatriz, González Eduardo Luis, Jerez Víctor Ramón y otros c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/Acción de Amparo". Expediente Nº 1026/23,** que tramita ante la Cámara de Apelaciones del Trabajo, Sala Segunda de esta ciudad, con **Sentencia judicial Nº 14**, de fecha 05/03/24 (E-parte Nº 13), la cual resuelve: "I.- HACER LUGAR a la acción de amparo deducida por los Sres. Carlos Daniel Zalazar, Aldo Aparicio Sandoval, Eva Beatriz Gómez, Pedro López Romero, Walter Ariel Romero, Marina Andrea Pegoraro, Víctor Ramón Jerez y Eduardo Luis González. II.- En consecuencia, ORDENAR Poder Ejecutivo y/o Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia del Chaco para que en el plazo de sesenta (60) días de que se encuentre firme y ejecutoriado el presente, arbitre los medios tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para **hacer efectiva la liquidación proporcional y pago desde la fecha de su creación (01/04/23) y en lo sucesivo de la "Bonificación de Equiparación Salarial" (Decreto Nº1098/23 y su modificatoria Dto. Nº1847/23) en el haber de retiro de los amparistas**, a la que se adicionará los intereses conforme la tasa activa para operaciones de descuentos a treinta (30) días que publica el Banco Central de la República Argentina, desde que las sumas fueran exigibles, bajo apercibimiento de imponer astreintes" (Lo subrayado y resaltado me pertenece). El cumplimiento de dicha sentencia, la cual no se encuentra apelada hasta la fecha, tramita en sede administrativa bajo la actuación electrónica Nº **E18-2024-1284-Ae** y se encuentra en gestión en la Secretaría General de Gobernación desde el 04/04/24 (según el Sistema de Gestión de Trámites), con Proyecto de Decreto. Por lo expuesto, esta Asesoría Legal y Técnica entiende que corresponde la correcta liquidación y reajuste de haberes de los Sres. Víctor Ramón Jerez, Walter Ariel Romero y Luis Eduardo González, conforme Decreto Nº 1098/23 (Bonificación de Equiparación Salarial), en virtud de los argumentos desarrollados en el presente; no obstante, corresponde dar cumplimiento a la sentencia judicial que ordena el pago de dicha bonificación, que tramita en actuación electrónica Nº E18-2024-1284-Ae".

En E-Parte N° 13 se adjunta Sentencia N° 14 de fecha 05 de marzo del presente año emitida por la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones del Trabajo, de las Sras. Juezas Silvia Cristina Suárez Y Ana María Fernández.

III- DICTAMEN:

El Sistema de Retiro Voluntario Móvil al cual se acogieron los reclamantes (Ley 2871-H), estableció el pago mensual de una asignación personal cuyo importe se determinara atendiendo a la edad y la cantidad de años de aportes jubilatorios al In.S.S.Se.P., conforme a los porcentajes que se consignan en el artículo 4° (que van desde el 60% al 80%) a aplicarse sobre la última remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente de su nivel escalafonario, incluidos los adicionales particulares, de acuerdo con su situación de revista (artículo 8) y el Decreto N° 1950/2018 -Reglamentario de la Ley 2871 H-, en su artículo 14° segundo párrafo establece: "*Los haberes de los beneficiarios del Retiro Voluntario Móvil se ajustarán automáticamente al haberse efectuado la actualización de haberes del personal en actividad que se encuentre en la misma situación escalafonaria que tenía el titular del retiro al optar por dicho beneficio...*".

Es criterio reiterado de este Organismo Asesor que la movilidad prevista en el régimen de retiro, bajo el cual se diera de baja a los interesados, implica la necesidad de trasladar todo incremento producido en el cargo de

revista que ostentaban al momento del cese, como también aquellos rubros, suplementos o accesorios salariales que se hubieran percibido de haber continuado en actividad, aun cuando se trate de beneficios creados con posterioridad a la baja, como resulta esperable en el marco de la dinámica de políticas salariales de la Administración. Considerando siempre la concurrencia de los presupuestos legales (vgr., naturaleza jurídica, periodicidad, etc.) que habiliten su cómputo, y que su otorgamiento y correlativa percepción no es una facultad discrecional, sino reglada, atento a que se encuentra impuesta por la norma.

El régimen en análisis recepta principios rectores de movilidad salarial y adecuada proporcionalidad, posición que se ve reflejada en algunos fallos de naturaleza local, que determinan sobre el particular "... no cabe duda que el rubro que se reclama responde al concepto de salario, pues constituyo una ventaja o ganancia para el trabajador que está ligada estrechamente a la prestación de servicios, por lo que no hay motivo razonable que justifique alterar el principio de movilidad remunerativa que es de esencia del régimen de retiro voluntario al que accedieron los amparistas"[1]; criterio que se viene advirtiendo en reiterados fallos derivados del Poder Judicial del Chaco al tratar la bonificación por equiparación salarial creada por el Decreto N° 1098/23.

En este contexto, afirmamos que el acto administrativo de creación de la bonificación en trato, se orienta a preservar el poder adquisitivo de las y los trabajadores dependientes del Poder Ejecutivo comprendidos en el Escalafón General -Ley Nº 196-A-, en cumplimiento de políticas que tiendan a la asignación de los recursos para propiciar la percepción de un salario digno, justo y equitativo; que luego lo extiende al sector pasivo provincial (art. 8 del Decreto 1098/23), por lo cual, considerando esta particularidad, es dable afirmar que no se han tenido en cuenta consideraciones personales de cada agente para otorgar la misma, correspondiendo trasladar al haber de retiro del requirente el incremento que se verifica con el nuevo estipendio (Bonificación de Equiparación salarial creada por Decreto N° 1098/2023).

Sentado lo expuesto, habiéndose informado la existencia de Sentencia Judicial firme respecto al rubro reclamado por parte los mismos requirentes, el dictamen sobre el caso particular deviene abstracto debiendo estarse a lo resuelto por la judicatura interviniente, actuación en la que oportunamente corresponderá la intervención de esta instancia

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

26 ABR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

1 CÁMARA DE APELACIONES DEL TRABAJO, Sala II, Resistencia Chaco en autos: "Gómez Eva Beatriz, González Eduardo Luis, Jerez Víctor Ramón y otros C Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N10226/2023 -1-L Sentencia 14 de fecha 05 del mes de marzo del 2024.